Outlook

RV: Solicitud de validación ante prejudicial del proceso 25000234100020240139800

Desde Karen Alejandra Parrado Triana <Karen.Parrado@adres.gov.co>
Fecha Mar 25/02/2025 4:02 PM
Para Lizseth Tatiana Castrillon Herrera <Lizseth.Castrillon@adres.gov.co>

Dra. Lizseth, muy buenas tardes, espero se encuentre muy bien.

Mediante la presente me permito informarle que, frente a los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de adecuación de demanda del radicado del asunto, presentada por SANITAS EPS, no se encontraron documentos que permitan concluir que el caso ya fue estudiado y sometido a consideración del Comité de Conciliación de la Entidad.

Es por lo anterior, que se informa que de requerir que este caso sea analizado y presentado a los miembros del Comité de Conciliación, resulta indispensable que el proceso sea remitido con observancia de los parámetros establecidos en el Manual Interno de Procedimiento de Conciliación Judicial.

De antemano agradezco su tiempo y disposición.

Cordialmente,

ADRES

Abogada contratista del Grupo Prejudicial de la OAJ
Karen Alejandra Parrado Triana
Karen.parrado@adres.gov.co
Teléfono celular: 3213348958
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

De: Lizseth Tatiana Castrillon Herrera <Lizseth.Castrillon@adres.gov.co>
Enviado: viernes, 21 de febrero de 2025 8:00
Para: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>
Cc: Claudia Paola Pérez Sua <claudia.perez@adres.gov.co>
Asunto: Solicitud de validación ante prejudicial del proceso 25000234100020240139800

Buenos días
Cordial saludo

Solicito comedidamente se me informe si el proceso con radicado 25000234100020240139800, con demandante EPS SANITAS y demandado ADRES y otros, de nulidad y restablecimiento de derecho ha surtido estudio previo por parte de ustedes,

Se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos (columna comunicación), por medio de los cuales la ADRES ratificó de manera injustificada las glosas impuestas a la solicitud de autorización y cobertura de (769) recobros, cuyo valor asciende a SETECIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS

CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (760.559.575), los cuales corresponden a medicamentos, insumos y servicios que no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud -POS- (hoy Plan de Beneficios) y que fueron cubiertos por EPS SANITAS, en cumplimiento de órdenes judiciales adoptadas en el trámite de una acción de tutela y de autorizaciones dadas por el Comité Técnico Científico–CTC.

Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADRES a reintegrar los gastos en que incurrieron mis representadas en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo monto asciende a la suma de SETECIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (760.559.575), que corresponde a (769) recobros, discriminado así:

- COLSANITAS SA (en calidad de cesionaria): CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCES PESOS MONEDA LEGAL ($5.218.212), con 12 solicitudes de recobro.
- EPS SANITAS SAS: SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($755.341.363) con 757 solicitudes de recobro.

8.3- Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADRES pagar a EPS SANITAS y COLSANITAS SA, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CERO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($76.055.957), por concepto de los gastos administrativos inherentes a la gestión y al manejo de las tecnologías no incluidas en el POS objeto de la presente demanda, monto que equivale al diez por ciento (10%) del valor de cada recobro objeto de demanda. discriminado así:

- COLSANITAS SA (en calidad de cesionaria): QUINIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA LEGAL ($521.821) EPS SANITAS SAS: SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($75.534.136).

Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADRES pagar a EPS SANITAS Y COLSANITAS SA, los intereses moratorios causados sobre el monto de que tratan las pretensiones anteriores, liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002 o, en su defecto, se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor.

Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la accionante, solicito se condene a la ADRES en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer.

Remito expediente digital:

EXPEDIENTE DIGITAL

Cordialmente,

Lizseth Tatiana Castrillón Herrera
Abogada Contratista
Lizseth.castrillon@adres.gov.co
Cel: 3005690501
Teléfono: 601 432 27 60 / Ext.: 000
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa